

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 13 AGO 2021

Proceso No. 11001400305020200002400

Vencido el término concedido en auto anterior sin que la parte actora se pronunciara al respecto, se decide:

1. **SUSPÉNDASE** el trámite del presente asunto para la sociedad INVERBRAS Y CIA S. EN C., toda vez que se admitió el proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006.

2. **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de propiedad de la sociedad INVERBRAS Y CIA S. EN C. Oficiese.

En el evento en que existan títulos de depósito judicial consignados a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia de propiedad de la sociedad INVERBRAS Y CIA S. EN C., déjense a disposición de la Superintendencia de Sociedades respectiva para el proceso de reorganización.

3. **CONTINÚESE** la presente ejecución en contra de los demandados FACTORING SERVIMOS S.A.S. y ÁLVARO ARAUJO CASTRO.

4. **INFÓRMESE** la presente decisión a la Superintendencia de Sociedades -INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA, para lo efectos que haya lugar. OFÍCIESE.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la presente auto se notificó por publicación en el Estado No. 28 de hoy 17 AUG 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 11.3 AGO 2021

Proceso No. 11001400305020200002400

Como quiera que la demanda acumulada reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor del **RECIBANC S.A.S.** en contra de **FACTORING SERVICIOS S.A.S.** y **ÁLVARO ARAUJO CASTRO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$10.000.000,00 por concepto del capital contenido en el cheque No. 1256005 del Banco de Bogotá de fecha 30 de enero de 2020 allegado para recaudo ejecutivo.

2. \$2.000.000,00 correspondiente a la sanción del 20% de la que trata el artículo 731 del Código de Comercio.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital relacionado en el numeral 1, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 31 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

4. \$10.000.000,00 por concepto del capital contenido en el cheque No. 2852003 del Banco de Bogotá de fecha 2 de diciembre de 2019 allegado para recaudo ejecutivo.

5. \$2.000.000,00 correspondiente a la sanción del 20% de la que trata el artículo 731 del Código de Comercio.

6. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital relacionado en el numeral 4, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 3 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

7. \$10.000.000,00 por concepto del capital contenido en el cheque No. 8902004 del Banco de Bogotá de fecha 30 de diciembre de 2019 allegado para recaudo ejecutivo.

8. \$2.000.000,00 correspondiente a la sanción del 20% de la que trata el artículo 731 del Código de Comercio.

9. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital relacionado en el numeral 7, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 31 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

8. Niéguese librar mandamiento de pago en contra de la sociedad INVERBRAS Y CIA S. EN C., toda vez que se admitió el proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Suspéndase el pago a los acreedores y emplácese a quienes tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores en la forma prevista en el art. 463 ibídem núm. 2, y en concordancia con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Para tal efecto, procédase conforme lo estipula el inciso 5° del Art. 108 ibídem, por Secretaría inclúyase los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo previsto por el Art. 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014.

Se reconoce personería jurídica al Dr. JOSÉ RICARDO URREGO GARCÍA, como apoderado de la entidad demandante, en los términos del poder aportado.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó en el Estado No. 28 de hoy 17 AUG 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.